

CARTA DE INTENCIÓN. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. CONVENIO ESPECIFICO.

VISTO que el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata establece en su Título V, artículo 21º, la realización de convenios de formación, complementación e intercambio académico, con diversas instituciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo artículo dispone que los convenios deberán ser ratificados por el Consejo Superior.

Que el Título VI del citado Estatuto, referido a la Extensión Universitaria, artículos 22º al 25º, expone con claridad la función primordial de la Extensión Universitaria, en cuanto a la relación entre la Universidad y la Comunidad y su realimentación.

Que en esta interrelación se privilegia la interacción creadora entre la Universidad y la Comunidad.

Que las formas de vinculación incluyen actividades de docencia, investigación y/o extensión.

Que existen diferentes modos de relaciones interinstitucionales.

Que la actividad de extensión es la interacción creadora, estimuladora y crítica de la Universidad y de la Comunidad.

Que le corresponde a la Universidad cumplir una tarea eficaz, innovadora, sistemática y continua en materia de relaciones interinstitucionales.

Que tales relaciones pueden surgir por iniciativa del Rector o de las Unidades Académicas.

Que es necesario lograr que las relaciones interinstitucionales, se configuren en un proceso orgánico, continuo y desburocratizado.

Que las acciones previstas entre la Universidad y las diversas instituciones de la Comunidad, puedan concretarse en términos de eficacia y eficiencia.

Que se hace necesario reglamentar las vinculaciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata y sus necesidades institucionales.

Los dictámenes de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Extensión Universitaria.

Lo resuelto en sesión nº 21 de fecha 13 de mayo de 1993.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- Defínese como CARTA DE INTENCIÓN la que tiene por objeto establecer acercamientos y formular intenciones de llevar a cabo trabajos y acciones mancomunadas entre ambas instituciones dentro del marco de sus funciones y actividades específicas.

ARTICULO 2º.- Defínese como CONVENIO MARCO DE COOPERACION el que tiene por objeto acciones mancomunadas en el área de la capacitación, de la investigación, extensión y cualquier actividad que resulte de interés para ambas instituciones.

ARTICULO 3º.- Defínese como CONVENIO ESPECIFICO, el que concreta o materializa las inquietudes o intenciones suscriptas en los Convenios Marco de

Cooperación. De este Convenio específico surgirán las obligaciones asumidas por cada una de las partes que los celebren.

El Convenio específico se podrá concretar independientemente de la celebración de un Convenio Marco de Cooperación, cuando las necesidades de las Unidades Académicas responsables o el Rectorado lo requieran.

ARTICULO 4º.- En todos los tipos de modalidades de relación entre la Universidad y las instituciones de la comunidad se deberá designar, un coordinador que intervenga en la formación, celebración y seguimiento del Convenio, debiendo garantizar la información sobre los resultados del mismo.

ARTICULO 5º.- Autorízase al señor Rector a la firma de las Cartas de Intención, Convenios específicos que se suscriban en el área de Rectorado, y Convenios Marcos de Cooperación a que se refiere el Artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata. ([Texto conforme O.C.S. Nº 447/93](#))

ARTICULO 6º.- Autorízase a los señores Decanos y Directores de Escuelas Superiores, por delegación estos últimos del Señor Rector, a la firma de Convenios Específicos con el acuerdo del Consejo Académico o del Consejo Directivo respectivo, siendo a posteriori, elevado al Consejo Superior para su ratificación.

ARTICULO 7º.- Todo Convenio deberá contar con el aval y/u opinión del Departamento de Asuntos Jurídicos y, en caso de comprometer recursos económicos-financieros, con la opinión de la Dirección General de Administración.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. Jorge Domingo Petrillo
Presidente del Consejo Superior

Ing. Jorge Alberto Galatro
Secretario del Consejo Superior